

VISTO:

La Ordenanza N° 049 de fecha 25 de octubre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Ordenanza se consignó erróneamente la redacción de los Artículos 9° y 10° del Anexo II.

Que a fines de lograr una correcta aplicación de la Ordenanza mencionada, corresponde rectificar los artículos en los cuales se presentan confusiones y/o errores involuntarios.

Que atento a la importancia que dicha normativa reviste, corresponde proceder a su rectificación.

Que en uso de las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior según el art. 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 , y de acuerdo a lo previsto en el art. 16 inc. i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, el que suscribe está facultado para resolver sobre el particular.

Por ello;

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el Anexo II de la Ordenanza N° 049 de fecha 25 de octubre de 2012, en sus Artículos 9° y 10°, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Del Consejo Editorial:

ARTÍCULO 9°.- Está integrado por el Vicerrector y dos (2) docentes: uno titular y otro suplente designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. Los consejeros editoriales durarán en sus funciones por un período de cuatro (4) años, acorde con los períodos eleccionarios.

ARTÍCULO 10°.- El Director de la Editorial presidirá el Consejo Editorial. En ausencia de este ultimo, quedará a cargo del Secretario de Extensión”.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.